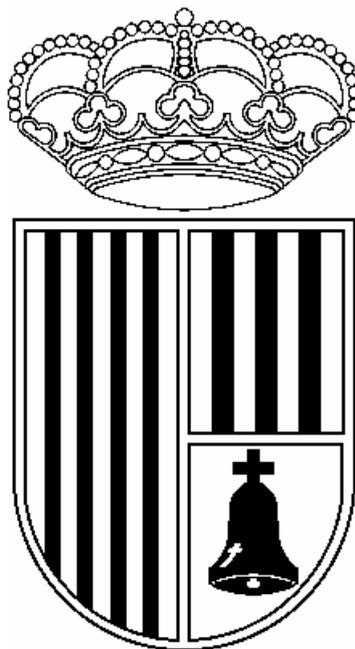


AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS
AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON
MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,
ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS,
ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS DE
HONDÓN DE LAS NIEVES. (ALICANTE)**



AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

Artículo 1º.-Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la modificación de la **Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por ocupación de terrenos de uso con mercancías, materiales de construcción escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios u otras instalaciones análogas**, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

Objeto

1. Será objeto de esta exacción la ocupación del suelo y vuelo de la vía pública.

a) Vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.

b) Puntales, asnillas y, en general, toda clase de apeos de edificios.

2. No estarán sujetos a esta exacción:

a) Los aprovechamientos señalados en el número anterior realizados en vías públicas que carezcan de servicios de urbanización.

b) Los mismos aprovechamientos realizados con vías particulares, siempre que los servicios de urbanización sean costeados por sus propietarios.

3. Cuando la utilización de vallas, andamios y otros elementos similares sea obligatoria por disposición de las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento, ocasionarán el devengo de derechos, aún cuando no sea solicitado por los interesados.

4. Esta exacción es independiente y compatible con las cuotas resultantes por aplicación de la Ordenanza sobre "Licencia por instalaciones, construcciones y obras" y se liquidará y recaudará, cuando proceda, simultáneamente con éstas.

5. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de aquéllos vendrán obligados al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción reparación, reinstalación, arreglo o conservación de tales desperfectos, o reparar los daños causados que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Tal obligación alcanza incluso a los titulares de aprovechamientos exentos.

Artículo 2º. –Hecho imponible.

Estará determinado por la realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados y la obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento, por parte del Ayuntamiento, de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización. Respecto de los aprovechamientos mediante escombros, vallas, andamios, etc., la obligación de contribuir nacerá cuando se conceda la licencia para la ejecución de obras que por disposición de las Ordenanzas de Edificación lleven aparejada la necesidad de instalarlos.

Artículo 3º. – Sujeto Pasivo.



AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

Están obligados al pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. –Obligados al pago y responsables.

Están solidariamente obligados al pago las personas naturales o jurídicas:

- a) Titulares de las respectivas licencias.
- b) Propietarios o poseedores de las obras o edificios en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- c) Que materialmente realicen los aprovechamientos.

Artículo 5º. –Exenciones, bonificaciones y recargos.

1. Estarán exentos del pago de los derechos los aprovechamientos resultantes de:

a) Obras que realice directamente o por administración el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que pertenezca y las Mancomunidades o agrupaciones de que forma parte el Municipio y las que éste mismo ejecute o contrate.

b) Servicios de comunicaciones y obras que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional y que realicen, directamente o por contrata, el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia y la Mancomunidad o agrupación señaladas en el apartado anterior.

2. Las exenciones señaladas en el número anterior serán declaradas por la Administración municipal previa solicitud de los interesados.

3. No estarán obligados al pago de Tasas las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 6º.- Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulado en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE

Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas “containers” al día por metro cuadrado o fracción, será de 0,50 euros./m².

Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción.



AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción y día, será de 0,50 euros./m².

Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

1.Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción y día, será de 0,50 euros ./m².

2.Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos, por cada metro cuadrado y día, será de 0,50 euros ./m².

Tarifa cuarta. Grúas montadas en vía pública.

1.- Por grúa pluma, hasta metro cuadrado, por día, será de 0,50 euros ./m²,.

La tarifa mínima a aplicar por cada uno de los conceptos anteriores será de 2,75 euros/día.

3. Normas de la aplicación de la Tarifa:

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa segunda sufrirán un recargo del 10 por ciento a partir del tercer mes, y en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 20 por ciento.

b) Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por ciento; durante el tercer trimestre, un 35 por ciento y en cada trimestre, a partir del tercero, un 45 por ciento.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1.Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

2.Igualmente con la instancia deberá acompañarse carta de pago justificada de haberse ingresado en concepto de depósito previo, el importe del precio público.

3.Esta liquidación tendrá carácter provisional y quedará sujeta a posterior comprobación por los servicios técnicos municipales.

4.Los derechos precedentes se devengarán, desde el día autorizado para la ocupación de Vía Pública, o en su caso, desde aquél en que realmente se realice la ocupación no se hubiere solicitado la preceptiva licencia.

5.Para el cómputo del plazo por el que se concede la ocupación, se tendrá como día inicial aquél que el solicitante comunique al Ayuntamiento. En caso de que éste no realice la preceptiva comunicación se tendrá por día inicial el del otorgamiento de la licencia. Dicha comunicación deberá realizarse con anterioridad a proceder a la efectiva ocupación de la Vía Pública.



AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

Artículo 8º .-

Cuando finalizado dicho plazo, fuera precisa la ocupación por un nuevo período o se precisara ocupación por concepto distinto al concedido, el particular deberá presentar ante este Ayuntamiento, antes de que el plazo finalice, o de realizar la ocupación por distinto concepto, nueva solicitud de licencia.

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las licencias presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquello, a fin de que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9º .- Devengo y obligación de pago.

1. La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia; si el tiempo no se determinase se producirán liquidaciones por la Administración municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada mes natural.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excelentísimo Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Artículo 10º .- Infracciones.

1. Constituyen casos especiales de infracción, calificadas de defraudación:

a) La realización de los aprovechamientos sin licencia municipal.

b) La continuidad en el aprovechamiento una vez terminado el plazo concedido en la licencia.

c) La ocupación de mayor superficie o el empleo de mayor número de elementos, excediendo los límites fijados en la licencia.



AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

2.En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

3.La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2005, continuando vigente mientras no sea modificada o derogada.

